



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2017-337-ESPE-d

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, primer inciso, precisa que "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.";

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica";

Que, de conformidad con lo previsto en el Art. 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público "atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.- Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia;

n) Aplicar el subsistema de selección de personal para los concursos de méritos y oposición, de conformidad con la norma que expida el Ministerio del Trabajo;

q) Convocar a Concurso de Mérito y Oposición conforme lo dispone el artículo 58 de la ley de la materia en concordancia con los plazos establecidos en su Reglamento General...";

Que, en el Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público, se prescribe: "De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada de forma excepcional por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante; en caso de que se supere dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo.

Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud; personas contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y el de las mujeres embarazadas. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad, en el caso de las mujeres embarazadas la vigencia del contrato durará hasta el fin del período fiscal en que concluya su período de lactancia, de acuerdo con la ley.

El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento permanente, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación.

Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público, mientras dure su contrato. Nada impedirá a una persona con un contrato ocasional presentarse a un concurso público de méritos y oposición mientras dure su contrato.

Para las y los servidores que tuvieran suscritos este tipo de contratos, no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de postgrados dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del sector público.

Las y los servidores que tienen suscritos este tipo de contratos tendrán derecho a los permisos mencionados en el artículo 33 de esta Ley.

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente ley y su reglamento.

La remuneración mensual unificada para este tipo de contratos será la fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos o grados establecidos en las Escalas de Remuneraciones fijadas por el Ministerio de Trabajo, el cual expedirá la normativa correspondiente.

El contrato de servicios ocasionales que no se sujete a los términos de esta Ley será causal para la conclusión automática del mismo y originará, en consecuencia, la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de conformidad con la ley.

Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previa al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes.

Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública.

La Unidad Administrativa de Talento Humano bajo sanción en caso de incumplimiento tendrá la obligación de iniciar el concurso de méritos y oposición correspondiente, tiempo en el cual se entenderá prorrogado el contrato ocasional hasta la finalización del concurso y la designación de la persona ganadora.

Los servidores responsables determinados en los artículos 56 y 57 de esta ley, deberán, presentar las planificaciones, solicitudes, aprobaciones e informes que se necesitan para poder convocar a concurso de méritos y oposición, inmediatamente a partir de la fecha de terminación del contrato ocasional; caso contrario será causal de remoción o destitución del cargo según corresponda.

Las servidoras o servidores públicos responsables de la Unidad Administrativa de Talento Humano que contravengan con lo dispuesto en este artículo serán sancionados por la autoridad nominadora o su delegado, con la suspensión o destitución del cargo previa el correspondiente sumario administrativo, proceso disciplinario que será vigilado por el Ministerio de Trabajo...";

Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Servicio Público prescribe, "De los Puestos Vacantes".- Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a los y a las aspirantes su participación, sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano";

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica del Servicio Público, primer inciso, establece "En caso de que la remuneración mensual unificada de las o los servidores públicos, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de las escalas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente. Una vez que el puesto quede vacante por el cumplimiento del período fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en las mencionadas escalas...";

Que, el Art. 126 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, primer inciso, prescribe "De la estructura de la carrera del servicio público.- La estructura en la carrera del servicio público comprenda puestos institucionales, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales...";

Que, de conformidad con el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..";

Que, con base al Art. 47, literal k, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE Codificado, es atribución del infrascrito "Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado";

Que, mediante Orden de Rectorado No.ESPE-HCU-OR-2016-042, de 30 de mayo de 2016, se pone en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2016-037, de 26 de mayo de 2016, adaptada por el H. Consejo Universitario de la ESPE, por el que se aprueba el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos;

Que, mediante Orden de Rectorado 2017-327-ESPE-d, de fecha 27 de noviembre de 2017, se resuelve: Art.1 "Aprobar el cambio de denominación y revalorización de las siguientes partidas y en los términos que expresamente se detallan a continuación...";

Que, mediante Memorando ESPE-THM-2017-4482-M del 30 de noviembre de 2017, el Director de la Unidad Talento Humano, en alcance al memorando ESPE-THM-2017-4322-M, mediante el cual se solicitó "se autorice el cambio de denominación de las partidas detalladas en el informe técnico No. 2017-384-ESPE-B-I, adjunto y se proceda con la emisión de la respectiva Orden de Rectorado", solicita al Rector Subrogante, se autorice los cambios que detalla a continuación que por un lapsus calamis se omitieron o no se observaron:

Que, según el citado informe, existe personal contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales que ha permanecido por más de 12 meses consecutivos en la institución, lo que evidencia la necesidad institucional y que obliga iniciar los concursos de méritos y oposición correspondientes. A su vez se resalta que la Universidad dispone de partidas vacantes habilitadas, las mismas que ameritan el cambio de denominación, así como su revalorización a fin de cumplir con la normativa legal vigente;

Que, es pertinente proceder al cambio de denominación y revalorización de partidas, en pro de que la Universidad cuente con personal estable y permanente, que contribuya positivamente a brindar un servicio de calidad en sus respectivas áreas de gestión, con lo que se aporta de manera positiva en el accionar de toda de la Institución, lo que a no dudarlo redundará en la eficacia y eficiencia de servicios a usuarios internos y externos; y compromiso organizacional; y,

**En ejercicio de sus atribuciones,**

### RESUELVE:

Art.1 Modificar en el Art. 1 de la Orden de Rectorado 2017-327-ESPE-d, de fecha 27 de noviembre de 2017, las denominaciones y revalorizaciones de las partidas que expresamente se detallan a continuación:

#### Unidad de Asesoría Jurídica

##### Cambio de denominación y revalorización

No. de partida	Denominación actual de la partida vacante	Denominación propuesta	Remuneración Actual	Remuneración propuesta
1080	Asistente Técnico de Laboratorio	Abogado	\$ 1.121,74	\$ 1.212,00

#### Unidad de Talento Humano

##### Cambio de denominación y revalorización

No. de partida	Denominación actual de la partida vacante	Denominación propuesta	Remuneración Actual	Remuneración propuesta
1145	Especialista	Analista de Talento Humano 1	\$ 1.300,00	\$ 1.212,00

En lo demás, la citada Orden de Rectorado mantiene plena vigencia y valor legal.

Art. 2 Autorizar el cambio de denominación y revalorización de las siguientes partidas y en los términos que expresamente se detallan a continuación:

Unidad de Secretaría General

Cambio de denominación y revalorización

No. de partida	Denominación actual de la partida vacante	Denominación propuesta	Remuneración Actual	Remuneración propuesta
740	Asistente	Técnico de Archivo	\$ 871,74	\$ 817,00

Extensión Latacunga

Cambio de denominación y revalorización

No. de partida	Denominación actual de la partida vacante	Denominación propuesta	Remuneración Actual	Remuneración propuesta
6124	Analista de Comunicación Social	Analista de Control de Bienes	\$ 1.212,00	N/A

Art. 3 En concordancia con el artículo precedente, facultar a la Unidad de Talento Humano, realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Finanzas, para el cumplimiento de esta resolución, a fin de que este cambio de denominación y revalorización, conste en el Distributivo de Remuneraciones Institucional.

Art. 4 Autorizar a la Unidad de Talento Humano, elabore la planificación pertinente, para ocupar las vacantes, a través de concursos de méritos y oposición, acorde con la Ley y al Manual Institucional de Clasificación y Valoración de Puestos vigente.

Art. 5 Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Administrativo y Director de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE en Sangolquí, el 05 de diciembre de 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

Edgar Ramirez Pazmino Urellana  
CRNL. C.S.M.



ERP/JP/MSM